50
02

OBSERVATIONES

PORCI

KB350
R6
c.1

02602

EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

1080019697

OBSERVACIONES

DEL LICENCIADO

JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ

DE SAN MIGUEL,

REFERENTES A UN ARTICULO BIBLIOGRAFICO

SOBRE EL

LIBRO DE LOS CODIGOS.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
ALERE FLAMMAM VERITATIS
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitar

MEXICO.
IMPRENTA DE VICENTE SEGURA
C. de S. Andrés N. 14.

1859.

39990
FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

KB350
R6

FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Hace poco tiempo publiqué una contestacion á impugnaciones que se ven en la obra titulada *Libro de los Códigos*, contra unos apuntamientos, que escribí hace algunos años.

Pocos dias despues, en un periódico de esta capital, el Sr Dr. de Francia y licenciado en México, D. Federico Gambu, publicó un artículo encomiástico del *Libro de los Códigos*, y á su alcance indicó que se proponia hacer con respecto á mi contestacion algunas observaciones.

Recientemente, el espresado Sr. Gambú ha comenzado á publicar una obra de *Bibliografía*, cuyo primer artículo tiene por objeto llamar la atencion á la obrita novísima de Mr. Dupin, titulada *Règles de droit et de Moral tirées de l'Ecriture Sainte;* [1] y el segundo dar á conocer y recomendar el *Libro de los Códigos*. Entre

1 En esta obra, desde la página 249 á la 273, se vuelve á ocupar Mr. Dupin del *Proceso de Jesucristo ante Caifás y Pilatos*, incluyendo de nuevo su precioso opúsculo, que publicó en 1828, con ese título, manifestando histórica y jurídicamente las irregularidades, arbitrariedad, é iniquidad notoria con que procedió la magistratura judáica, faltando á la ley y á las formas

002602

otros títulos se realza su mérito como una tentativa para levantar la enseñanza del derecho á la altura que le es propia, pues que hasta el dia ha faltado á ese hermoso ramo de la enseñanza, la amplitud que debia tener, y se agrega que ha estado estrechado generalmente en los límites de la *rutina*, y que no se vé que arroje en las inteligencias esa vigorosa preparacion científica, que las nutre, agranda y fortalece. El Sr. Dr. Gambú como compendio de toda recomendacion, hace mérito de los elogios científicos que se han tributado á ese trabajo, y la aprobacion que esa obra ha merecido, siendo adoptada por testo de asignatura en los Colegios de la Nacion.

Me es preciso no desentenderme de esas dos notables especies en la parte que me tocan directamente, como uno de los Mexicanos impugnados en esa obra: como no todos los lectores se toman el trabajo penoso de analizar bien estas materias, podrian no pocos presumir que seria sin duda fundada y sólida la impugnacion que se me consigna en una obra, elogiada y aprobada por personas respetables; y ademas, autorizada con la adopcion de asignatura para la instruccion en los establecimientos público. Me encargaré, pues, de estas dos circunstancias.

En cuanto á la primera, me bastará decir ó recordar, que ha habido multitud de obras de diversos géneros, que fueron publicadas con las mas notables recomenda-

precsistentes en el proceso mas famoso y memorable de la historia, *el juicio y sentencia de Jesucristo*, aun considerado como simple ciudadano, nuestro compatriota D. Ignacio Rodriguez Galvan, publicó en esta capital una traduccion de ese opúsculo: y tambien en Madrid se publicó otra en 1842 por D. F. V. II. —Otra obra escribió Mr. Dupin, hace pocos años, titulada: "*Manuel Du droit publique ecclesiastique Français* de cuya cuarta edicion han venido en años anteriores algunos ejemplares á la República; mas esta obra está prohibida por decreto de 5 de Abril de 1845.

ciones y espresivos aplausos de literatos censores; y sin embargo, despues en mas detenido exámen, fueron con el tiempo en algunos puntos ilustradas, ó corregidas, ó impugnadas por otros. Aun cuando sea cuidadosa la lectura que de una obra hacen los censores para calificarla, no puede su exámen general ser tan detenido y seguro que importé una garantia absoluta é indefectible; y menos en las obras que no son sobre materias de dogmas, moral ó religion, en las cuales la censura debe ser muy vigilante y esmerada.

En cuanto á lo segundo: por lo mismo que el *Libro de los Códigos* está declarado de asignatura para la instruccion nacional, por lo mismo debe exsaminarse si en algunos puntos se ha padecido equivocacion, si otros hay que exigen esplicacion, ó son inexactos, ó se recienten de injusticia. De esta suerte, la obra se perfecciona acaso por su mismo autor, y tiene toda la utilidad pública que se propuso.

Nada estraño es que un escritor preocupado con el conjunto de materias diversas, en alguna incida en equivocacion, oscuridad ó inexactitud, sin que eso demerite sus buenos conocimientos ni el resto de sus útiles trabajos. Y sin duda alguna, una obra autorizada públicamente, es mejor que se examine por nosotros mismos que el que en el estranjero se obtienen las equivocaciones ó defectos de que pueda resentirse.

El Sr. Lic. Gambú, dice, que dispensados al *Libro de los Códigos* legítimos elogios, habrá lugar á que aparezca la crítica *con sus debidas inmunidades*, y que no faltando materia para ella, lo manifestará con franqueza si se brinda la oportunidad de entrar al exámen científico del *Libro de los Códigos*.

No es mi ánimo entrar al exámen de la obra referida, ni he hecho de ella una detenida lectura, sino en la parte que me toca, ni me creo con la capacidad suficiente para calificarla: y no desconozco el laudable objeto del

conjunto de los trabajos del autor; pero sí diré con franqueza, que en su lectura, algunos determinados puntos me han llamado la atencion y no estoy conforme con sus aserciones; creo que algunas no son ciertas en derecho, otras no son exactas en la historia, y otras no son justas Acaso soy yo el equivocado, y es muy fácil qué así sea. De todas maneras se ilustrarán puntos que son de algun interés, y son los que indico en las sencilas observaciones que espongo en seguida por el órden en que me van ocurriendo.

México, Enero 19 de 1859.

Juan Rodriguez de San Miguel.

OBSERVACION PRIMERA.

En la página 467 del *Libro de los Códigos*, para ponerse un ejemplo del modo de citar el Fuero Real (para lo que no se necesitaba asentar una ley á la letra ni nadie lo ha husado así, pues que su testo nada influye en el modo de citarla), se escogió la ley 4ª, tít. 5º, lib. 1º sobre la materia *de diezmos:* y allí entre otras palabras que se hacen notables con letra cursiva, se ven las en que se dice: que los diezmos quiso nuestro Señor que fuesen otro sí *para los pobres en tiempo de fambre, é para servicio de los reyes; y á pro de sí é de su tierra*, quando es menester: y que cada uno lo debe dar *de su grado*, y *de su buena voluntad, sin otra premia ninguna:* y que todos los obispos é la clerecia otra, *que dé el diezmo derechamente de todos sus heredamientos &c.*

No es fácil acertar el objeto de llamar la atencion sobre esas palabras. Nadie ignora, que solamente los diezmos, sino aun los demas tesoros de la Iglesia se destina al socorro de los pobres, no solo en tiempo de hambre de que habla la Ley, sino en el de pestes y otras calamidades que no menciona, y de que tan espresivamente habla la Ley Canónica cap. 70 AURUM de San Ambrosio, en el que comienza diciendo que la Iglesia no posee las riquezas para guardarlas, sino pa gastarlas en esos tristes casos de calamidades, como lo ha hecho con la ejemplar caridad con que no lo hacen muchos de los mas poderosos seculares: y nadie ignora, que la Iglesia tambien ha auxiliado cuantiosamente á los Reyes y Gobiernos en sus graves confiictos. Y no se sabe que el clero haya resistido el pago del diezmo; pues es cosa muy distinta que algun instituto regular fundándose en concesion pontificia ó en costumbre, haya pretendido aquella ó la